

**INFORME DE EVALUACIÓN N° 436-2020-MINEM/DGAAH/DEAH**

Para : **Abog. Martha Inés Aldana Durán**
Directora General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos

Asunto : Evaluación de la información presentada por el Fondo de Promoción de las Áreas Naturales Protegidas del Perú - PROFONANPE, destinada a subsanar las observaciones formuladas al "*Plan de Rehabilitación del Sitio Impactado S0107 (Sitio 1)*"

Referencia : Escrito N° 2961427 (26.07.2019)

Fecha : San Borja, 28 de Septiembre del 2020

Nos dirigimos a usted con relación al asunto de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante escrito N° 2961427 de fecha 26 de julio de 2019, el Fondo Nacional del Ambiente (en adelante, **FONAM**) presentó a la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, **DGH**) los Planes de Rehabilitación de trece (13) sitios impactados por Actividades de Hidrocarburos de la Cuenca del río Corrientes, entre los cuales se encuentra el "*Plan de Rehabilitación del Sitio Impactado S0107 (Sitio 1)*" (en adelante, **PR del Sitio S0107**).
- 1.2. Mediante Memorándum N° 620-2019-MINEM/DGH de fecha 26 de agosto de 2019, recepcionado el 27 de agosto de 2019, la DGH remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, **DGAAH**) el PR del Sitio S0107, para su respectiva evaluación.
- 1.3. Mediante Memorándum N° 1522-2019-MINEM/DGAAH de fecha 27 de agosto de 2019, la DGAAH convocó a la DGH a que participe en el Taller de Presentación de los Planes de Rehabilitación de la Cuenca del río Corrientes, asimismo, se solicita se sirva indicar si aplicará algún mecanismo adicional de participación ciudadana, conforme a lo indicado en el Acuerdo 07 del Acta Vigésima Segunda Sesión de la Junta de Administración del Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental.
- 1.4. Mediante Memorándum N° 1530-2019-MINEM/DGAAH de fecha 28 de agosto de 2019, la DGAAH remitió a la DGH el Auto Directoral N° 0107-2019-MINEM/DGAAH de fecha 27 de agosto de 2019, adjuntando el Informe Inicial N° 619-2019-MINEM/DGAAH/DEAH (en adelante, **Informe Inicial**), a través del cual se le otorga un plazo máximo de (05) días hábiles para que cumpla con presentar los requisitos mínimos para dar inicio a la evaluación del PR del Sitio S0107.
- 1.5. Mediante Memorándum N° 641-2019-MINEM/DGH de fecha 05 de setiembre de 2019, la DGH remitió a la DGAAH la información digital de los datos del RBCA a fin de subsanar las observaciones formuladas en el Informe Inicial.
- 1.6. Mediante escrito N° 2973608 de fecha 05 de setiembre de 2019, las organizaciones indígenas Federación Indígena Quechua del Pastaza (en adelante, **FEDIQUEP**), Federación de Comunidades Nativas del Río Corrientes (en adelante, **FECONACOR**) y

la Organización de los Pueblos Indígenas Kichwas Amazónicos de la Frontera Perú Ecuador (en adelante, **OPIKAFPE**) solicitaron a la DGAAH, la participación como terceros administrados en los procedimientos de evaluación de los Planes de Rehabilitación correspondientes a las Cuencas de los ríos Corrientes, Tigre y Pastaza.

- 1.7. Mediante Oficios N°355-2019-MINEM/DGAAH/DEAH, N°356-2019-MINEM/DGAAH/DEAH y N° 357-2019-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 05 de setiembre de 2019, la DGAAH solicitó a FEDIQUEP, FECONACOR y OPIKAFPE se sirva indicar quienes son los representantes de las organizaciones que presiden, adjuntando sus respectivos poderes de representación.
- 1.8. Mediante Memorándum N° 645-2019-MINEM/DGH de fecha 06 de setiembre de 2019, la DGH remitió a la DGAAH el Informe Legal N° 207-2019-MINEM/DGH/DNH, a través del cual señaló que no le correspondería suscribir el PR del Sitio S0107.
- 1.9. Mediante Memorándum N° 648-2019-MINEM/DGH de fecha 09 de setiembre de 2019, la DGH remitió a la DGAAH la información correspondiente para la subsanación de las observaciones formuladas en el Informe Inicial.
- 1.10. Mediante Memorándum N° 1597-MINEM/DGAAH de fecha 10 de setiembre de 2019, la DGAAH remitió a la DGH el Informe Inicial N° 639-2019-MINEM/DGAAH/DEAH, en el cual se concluye que la solicitud de evaluación del PR del Sitio S0107 ha cumplido con la presentación de los requisitos mínimos para el inicio de la evaluación.
- 1.11. Mediante Oficio N° 359-2019-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 10 de setiembre de 2019, la DGAAH remitió a la Dirección General de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente (en adelante, **MINAM**) el PR del Sitio S0107 a fin que dicha entidad emita su respectiva opinión técnica.
- 1.12. Mediante Oficio N° 360-2019-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 10 de setiembre de 2019, la DGAAH remitió a la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, **ANA**) el PR del Sitio S0107 a fin que dicha entidad emita su respectiva opinión técnica.
- 1.13. Mediante Oficio N° 361-2019-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 10 de setiembre de 2019, la DGAAH remitió a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (en adelante, **DIGESA**) el PR del Sitio S0107 a fin que dicha entidad emita su respectiva opinión técnica en relación a la Evaluación de Riesgos a la Salud y el Ambiente (en adelante, **ERSA**).
- 1.14. Mediante Oficio N° 362-2019-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 10 de setiembre de 2019, la DGAAH remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura (en adelante, **MINAGRI**) el PR del Sitio S0107 a fin que dicha entidad emita su respectiva opinión técnica.
- 1.15. Mediante Memorándum N° 1598-2019-MINEM/DGAAH de fecha 10 de setiembre de 2019, la DGAAH informó a la DGH que el PR del Sitio S0107 debe ser puesto a disposición del público, para lo cual se le otorgó un plazo de tres (03) días hábiles para que el referido instrumento de gestión ambiental sea presentado a la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Loreto (en adelante, **DREM Loreto**), Municipalidad Provincial de Loreto y la Municipalidad Distrital de

Trompeteros¹ ; asimismo, se reiteró a la DGH que se sirva indicar cuál será el mecanismo adicional de participación ciudadana que llevará a cabo.

- 1.16. Mediante escrito N° 2976670 de fecha 12 de setiembre de 2019, OPIKAFPE remitió a la DGAHAH los poderes de representación de la organización que preside, así como los poderes de representación de FEDIQUEP y FECONACOR.
- 1.17. Mediante Memorándum N° 664-2019-MINEM/DGH de fecha 13 de setiembre de 2019, la DGH informó a la DGAHAH que, a través del Oficio N° 093-2019-MINEM/DGH/DEEH, solicitó al FONAM la remisión de los cargos de presentación del PR del Sitio S0107.
- 1.18. Mediante Memorándum N° 1648-2019-MINEM/DGAHAH de fecha 16 de setiembre de 2019, la DGAHAH reiteró a la DGH la puesta a disposición del PR del Sitio S0107, asimismo, se reiteró a esta última se sirva indicar si ejecutará un mecanismo adicional de participación ciudadana y cuál de ellos será el elegido.
- 1.19. Mediante Memorándum N° 0675-2019-MINEM/DGH de fecha 18 de setiembre de 2019, la DGH solicitó a la DGAHAH indicar cuál es la base legal que establece la aplicación del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM (en adelante, **RPCH**) a la referida Dirección General en relación a la puesta a disposición del PR del Sitio S0107.
- 1.20. Mediante Memorándum N° 1685-2019-MINEM/DGAHAH de fecha 20 de setiembre de 2019, la DGAHAH solicitó a la Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante, **OGAJ**) un pronunciamiento legal respecto a si el RPCH le es exigible a la DGH en el marco de los procedimientos de evaluación de los Planes de Rehabilitación seguidos en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 039-2016-EM.
- 1.21. Mediante Oficio N° 380-2019-MINEM/DGAHAH/DEAH de fecha 24 de setiembre de 2019, la DGAHAH remitió a DIGESA copia de los comprobantes de los depósitos a la cuenta del Ministerio de Salud – DIGESA para la opinión técnica de los Planes de Rehabilitación correspondientes a las Cuencas de los ríos Corrientes, Pastaza y Tigre.
- 1.22. El 03 de octubre de 2019, OGAJ emitió el Informe N° 944-2019-MINEM/OGAJ, mediante el cual se concluyó que *"(...) el RPCH resulta aplicable a los procedimientos de aprobación de instrumentos de gestión ambiental tales como el Plan de Rehabilitación, independientemente de quien sea el proponente, toda vez que este Reglamento tiene como objeto fortalecer los derechos de acceso a la información y de participación ciudadana de la población involucrada en la gestión socio ambiental; así como, proveer a las entidades competentes de la información suficiente para tomar las decisiones relacionadas con el manejo socio ambiental en las actividades de hidrocarburos"*.

¹

En relación a la entrega de los Planes de Rehabilitación de los trece (13) sitios impactados por Actividades de Hidrocarburos de la Cuenca del Río Corrientes a las comunidades nativas del área de influencia del proyecto – Comunidades José Olaya, Nueva Jerusalén y Antioquia –, es importante indicar que, de acuerdo al Acta de la Vigésima Primera Sesión de la Junta de Administración del Fondo de Contingencia para la Remediación Ambiental de fecha 22 de julio de 2019, se ha hecho entrega de los referidos Planes de Rehabilitación al Sr. Carlos Sandi – Presidente de la FECONACOR, en su calidad de representante de las comunidades nativas de José Olaya, Antioquia y Nueva Jerusalén; por lo que se desprende que dichas comunidades ya cuentan con dichos instrumentos de gestión ambiental, los cuales podrán ser puestos a disposición de la población interesada.



- 1.23. Mediante escrito N° 2983330 de fecha 07 de octubre de 2019, MINAM remitió a la DGAH el Oficio N° 00499-2019-MINAM/VMGA/R, en el cual se adjuntó el Informe N° 00085-2019-MINAM/VMGA/DGCA que contiene observaciones al PR del Sitio S0107.
- 1.24. Mediante Memorándum N° 1862-2019-MINEM/DGAH de fecha 08 de octubre de 2019, la DGAH solicitó a la DGH, con carácter de urgencia, la entrega de los cargos de recepción del PR del Sitio S0107 a las autoridades.
- 1.25. Mediante escrito N° 2984750 de fecha 10 de octubre de 2019, MINAGRI remitió a la DGAH el Oficio N° 823-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA, en el cual se adjuntó la Opinión Técnica N° 0007-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-CLCC que contiene observaciones al PR del Sitio S0107.
- 1.26. Mediante Memorándum N° 0736-2019-MINEM/DGH de fecha 10 de octubre de 2019, la DGH solicitó a la OGAJ brindar alcances respecto a la obligatoriedad de la referida Dirección General en la implementación del mecanismo de participación ciudadana en el marco del Reglamento de la Ley N° 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2016-EM.
- 1.27. Mediante Oficio N° 397-2019-MINEM/DGAH/DEAH de fecha 11 de octubre de 2019, la DGAH solicitó a OPIKAFPE la acreditación de los poderes de representación del señor Iglar Sandi Hualinga.
- 1.28. Mediante Oficio N° 406-2019-MINEM/DGAH/DEAH de fecha 21 de octubre de 2019, la DGAH reiteró a la ANA la solicitud de opinión técnica del PR del Sitio S0107.
- 1.29. Mediante Oficio N° 407-2019-MINEM/DGAH/DEAH de fecha 21 de octubre de 2019, la DGAH reiteró a DIGESA que emita la respectiva opinión técnica a la ERSa contenida en el PR del Sitio S0107.
- 1.30. Mediante Memorándum N° 0767-2019-MINEM/DGH de fecha 22 de octubre de 2019, la DGH remitió a la DGAH copia de los cargos de presentación de los PR del Sitio S0107 a la DREM Loreto, Municipalidad Provincial de Loreto y Municipalidad Distrital de Trompeteros.
- 1.31. Mediante escrito N° 2988135 de fecha 24 de octubre de 2019, OPIKAFPE, a través de su presidente Sr. Emerson Sandi Tapuy, confirmó la habilitación del vicepresidente de dicha organización para la suscripción de la solicitud de incorporación, asimismo, ratificó los alcances de los documentos remitidos.
- 1.32. Mediante Memorándum N° 1953-2019-MINEM/DGAH de fecha 25 de octubre de 2019, la DGAH remitió a la DGH los formatos de publicación para la puesta a disposición al público de los Planes de Rehabilitación de los trece (13) sitios impactados por Actividades de Hidrocarburos de la Cuenca del río Corrientes, que incluye el PR del Sitio S0107.
- 1.33. Mediante escrito N° 2992666 de fecha 07 de noviembre de 2019, la ANA remitió a la DGAH el Oficio N° 2312-2019-ANA-DCERH, adjuntando el Informe Técnico N° 924-2019-ANA-DCERH-AEIGA, el mismo que contiene observaciones al PR del Sitio S0107.
- 1.34. Mediante Resolución Directoral N° 472-2019-MINEM/DGAH de fecha 08 de noviembre de 2019, sustentada en el Informe Final de Evaluación N° 798-2019-



MINEM/DGAAH/DEAH, la DGAAH aprobó la incorporación de la FECONACOR, como tercero administrado, en el procedimiento de evaluación del PR del Sitio S0107.

- 1.35. Mediante Memorándum N° 2060-2019-MINEM/DGAAH de fecha 12 de noviembre de 2019, la DGAAH remitió a la DGH copia de la Resolución Directoral N° 472-2019-MINEM/DGAAH de fecha 08 de noviembre de 2019, sustentada en el Informe Final de Evaluación N° 798-2019-MINEM/DGAAH/DEAH, para su conocimiento y fines pertinentes.
- 1.36. Mediante Memorándum N° 2110-2019-MINEM/DGAAH de fecha 20 de noviembre de 2019, la DGAAH reiteró a la DGH se sirva indicar cuál será el mecanismo adicional de participación ciudadana a ejecutar en el marco del procedimiento de evaluación del PR del Sitio S0107.
- 1.37. Mediante Memorándum N° 840-2019-MINEM/DGH de fecha 21 de noviembre de 2019, la DGH indicó a la DGAAH que llevará a cabo como mecanismo adicional de participación ciudadana, la distribución de material informativo, conforme a lo establecido en el numeral 29.2 del Artículo 29° del RPCH.
- 1.38. Mediante Memorándum N° 2113-2019-MINEM/DGAAH de fecha 21 de noviembre de 2019, la DGAAH remitió a la DGH los lineamientos para la implementación del mecanismo adicional de participación ciudadana "*Distribución de Material Informativo*" en el marco de los procedimientos de evaluación de los Planes de Rehabilitación de los sitios impactados por Actividades de Hidrocarburos de la Cuenca del río Corrientes.
- 1.39. Mediante Oficio N° 435-2019-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 25 de noviembre de 2019, la DGAAH reiteró a la DIGESA que, con carácter de urgencia, se sirva remitir la opinión técnica al ERSA contenida en el PR del Sitio S0107.
- 1.40. Mediante Memorándum N° 0859-2019-MINEM/DGH de fecha 26 de noviembre de 2019, la DGH informó a la DGAAH respecto de la gestión relacionada con la Oficina de Imagen Institucional y Comunicaciones para la publicación de los avisos para la puesta a disposición al público de los Planes de Rehabilitación de trece (13) sitios impactados por Actividades de Hidrocarburos de la Cuenca río Corrientes.
- 1.41. Mediante escrito N° 3001163 de fecha 06 de diciembre de 2019, DIGESA remitió a la DGAAH el Auto Directoral N° 356-2019/DCEA/DIGESA, sustentado en el Informe N° 10849-2019/DCEA/DIGESA, el cual contiene las observaciones al ERSA contenido en los Planes de Rehabilitación de trece (13) sitios impactados por Actividades de Hidrocarburos de la Cuenca río Corrientes.
- 1.42. Mediante Oficio N° 452-2019-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 13 de diciembre de 2019, la DGAAH remitió al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, **SERFOR**) el PR del Sitio S0107 a fin que dicha entidad emita su respectiva opinión técnica.
- 1.43. Mediante Memorándum N° 902-2019-MINEM/DGH de fecha 16 de diciembre de 2019, la DGH remitió a la DGAAH las páginas originales de las publicaciones realizadas en el Diario Oficial "*El Peruano*" y en el diario "*El Popular*" el 02 de diciembre de 2019 (ambos), a fin de recibir observaciones, propuestas y sugerencias del público interesado en relación al PR del Sitio S0107.



- 1.44. Mediante Oficio N° 023-2020-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 21 de enero de 2020, la DGAAH reiteró a SERFOR la solicitud de opinión técnica respecto del PR del Sitio S0107.
- 1.45. Mediante Memorándum N° 089-2020-MINEM/DGH de fecha 04 de febrero de 2020, la DGH remitió a la DGAAH la propuesta de material informativo a ser difundido en el marco de los procedimientos de evaluación de los Planes de Rehabilitación de los sitios impactados por las Actividades de Hidrocarburos de la Cuenca del río Corrientes a fin que se verifique el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM.
- 1.46. Mediante Oficio N° 105-2020-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 05 de febrero de 2020, la DGAAH formuló consulta al MINAM en relación a la aplicación de los estándares de calidad ambiental para suelo, agua superficial, agua subterránea y sedimentos aplicables a los Planes de Rehabilitación de los sitios impactados por las Actividades de Hidrocarburos de las Cuencas de los ríos Corrientes, Tigre y Pastaza.
- 1.47. Mediante Memorándum N° 311-2020-MINEM/DGAAH de fecha 11 de febrero de 2020, la DGAAH remitió a la DGH comentarios en atención a la revisión de la propuesta de material informativo a ser difundido en el marco de los procedimientos de evaluación de los Planes de Rehabilitación de la Cuenca del río Corrientes.
- 1.48. Mediante Memorándum N° 200-2020-MINEM/DGH de fecha 09 de marzo de 2020, la DGH remitió a la DGAAH la propuesta de materiales informativos corregida a ser difundidos en el marco de los procedimientos de evaluación de los Planes de Rehabilitación de los sitios impactados por Actividades de Hidrocarburos de las Cuencas de los ríos Corrientes, Pastaza y Tigre, conforme a lo indicado en el Memorándum N° 311-2020-MINEM/DGAAH, a fin que esta última Dirección se pronuncie de acuerdo a lo establecido en el RPCH y, en atención a ello, proceder a la elaboración del material en el idioma o lengua de la población objeto de Participación Ciudadana.
- 1.49. Mediante Memorándum N° 531-2020-MINEM/DGAAH de fecha 09 de marzo de 2020, la DGAAH indicó a la DGH que, de la revisión de la propuesta de materiales informativos remitida, se observa que se ha cumplido con lo indicado en el Memorándum N° 311-2020-MINEM/DGAAH, debiendo cada material informativo contener las infografías correspondientes a las tecnologías de remediación propuestas por cada Plan de Rehabilitación en cada una de las cuencas.
- 1.50. Mediante escrito N° 3042073 de 05 de junio de 2020, SERFOR remitió a la DGAAH el Oficio N° D000013-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, adjuntando el Informe Técnico N° 241-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF-DGSPFS, el cual contiene observaciones al PR del Sitio S0107.
- 1.51. Mediante Memorándum N° 848-2020-MINEM/DGAAH de fecha 25 de junio de 2020, la DGAAH remitió a la DGH el Auto Directoral N° 061-2020-MINEM/DGAAH, adjuntando el Informe de Evaluación N° 222-2020-MINEM/DGAAH/DEAH, el mismo que contiene las observaciones formuladas al PR del Sitio S0107 (en adelante, **Informe de Observaciones**) y se le otorgó a la DGH un plazo de veinte (20) días hábiles para la subsanación de las referidas observaciones.

- 1.52. Mediante Oficio N° 406-2020-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 06 de julio de 2020, la DGAAH remitió a FECONACOR los informes de evaluación, con sus respectivos auto directorales, correspondientes a los Planes de Rehabilitación de los sitios impactados en la Cuenca del río Corrientes y se le otorgó un plazo de veinte (20) días hábiles para la emisión de comentarios a las observaciones formuladas a los referidos Planes de Rehabilitación.
- 1.53. Mediante escrito N° 3052879 de fecha 17 de julio de 2020, el Fondo de Promoción de las Áreas Naturales Protegidas del Perú (en adelante, **PROFONANPE**) solicitó al Viceministerio de Hidrocarburos (en adelante, **VMH**) que requiera al órgano competente la evaluación de una prórroga de los plazos otorgados para subsanar las observaciones contenidas en los informes de evaluación emitidos en el marco de los procedimientos de evaluación de los Planes de Rehabilitación de los sitios impactados por Actividades de Hidrocarburos de las Cuencas de los ríos Corrientes, Tigre y Pastaza. Cabe indicar que dicha solicitud fue derivada por el VMH a la DGAAH a través del Sistema de Trámite Documentario, a fin que esta Dirección evalúe la prórroga solicitada.
- 1.54. Mediante Memorándum N° 1078-2020-MINEM/DGAAH de fecha 20 de julio de 2020, la DGAAH informó a la DGH que, habiendo recibido la comunicación del VMH sobre la prórroga de los plazos solicitada mediante escrito N° 3052879, se le concede por única vez una prórroga de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de vencido el plazo otorgado a través de los auto directorales emitidos en el marco de los procedimientos de evaluación de los Planes de Rehabilitación de los sitios impactados por Actividades de Hidrocarburos de las Cuencas de los ríos Corrientes, Pastaza y Tigre, precisándose los nuevos plazos de vencimiento para la presentación de los respectivos levantamientos de observaciones.
- 1.55. Mediante escritos N° 3064460 y 3064487 de fecha 25 de agosto de 2020, PROFONANPE remitió a la DGAAH la información destinada al levantamiento de las observaciones del PR del Sitio S0107, para su respectiva evaluación.
- 1.56. Mediante Oficio N° 531-2020-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 04 de setiembre de 2020, la DGAAH remitió al MINAGRI la información destinada a la subsanación de las observaciones formuladas por su Despacho al PR del Sitio S0107; asimismo, se solicita se sirva emitir su respectiva opinión técnica dentro del plazo previsto.
- 1.57. Mediante Oficio N° 533-2020-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 04 de setiembre de 2020, la DGAAH remitió a la DIGESA la información destinada a la subsanación de las observaciones formuladas por su Despacho al PR del Sitio S0107; asimismo, se solicita se sirva emitir su respectiva opinión técnica dentro del plazo previsto.
- 1.58. Mediante Oficio N° 535-2020-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 04 de setiembre de 2020, la DGAAH remitió al SERFOR la información destinada a la subsanación de las observaciones formuladas por su Despacho al PR del Sitio S0107; asimismo, se solicita se sirva emitir su respectiva opinión técnica dentro del plazo previsto.
- 1.59. Mediante escrito N° 3069213 de fecha 09 de setiembre de 2020, PROFONANPE solicitó a la DGAAH evalúe la pertinencia de la continuidad de la observación relacionada a la ejecución del mecanismo adicional de participación ciudadana en el marco del procedimiento de evaluación de los Planes de Rehabilitación de los sitios impactados por las Actividades de Hidrocarburos en las cuencas de los ríos Corrientes, Pastaza y Tigre, considerando que, en su momento, la DGH no llevó a

cabo la aplicación del referido mecanismo de participación ciudadana y que, a la fecha, se han ingresado los informes del levantamiento de observaciones de los PR.

- 1.60. Mediante escrito N° 3073398 de 21 de setiembre de 2020, SERFOR remitió a la DGAH el Oficio N° D000453-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, adjuntando el Informe Técnico N° D000208-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, en el cual se concluye que existen observaciones subsistentes.
- 1.61. Mediante Oficio N° 591-2020-MINEM/DGAH/DEAH de fecha 22 de setiembre de 2020, la DGAH remitió a PROFONANPE la repuesta al requerimiento formulado mediante escrito N° 3069213.
- 1.62. Mediante escrito N° 3074174 de fecha 23 de setiembre de 2020, MINAGRI remitió a la DGAH el Oficio N° 864-2020-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA, en el cual se adjuntó la Opinión Técnica N° 0021-2020-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-MRN.

II. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

De acuerdo con el PR del Sitio S0107, se señaló y describió lo siguiente:

2.1. Objetivo

De la revisión de los documentos que obran en el Expediente, se aprecia que el PR del Sitio S0107 tiene como objeto establecer las acciones de remediación del Sitio S0107.

2.2. Ubicación

En el Folio 37 del PR del Sitio S0107, se indicó que el sitio se encuentra ubicado en el distrito de Trompeteros, provincia de Loreto y departamento de Loreto, en el área de la Comunidad Nativa José Olaya. A continuación, se presenta las coordenadas de ubicación del Sitio S0107:

Cuadro N° 1
Información del Sitio S0107

Sitio Impactado	Coordenadas UTM WGS84	
	Este (m)	Norte (m)
S0107 (Sitio 1)	363604	9710015

Fuente: Folio 39 del PR del Sitio S0107

2.3. Caracterización del Sitio

A fin de realizar la caracterización del sitio, se realizó el muestreo de suelos, agua superficial, agua subterránea y sedimentos, así como el muestreo del componente biológico, cuya información se detalla a continuación:

Cuadro N° 2
Muestreo de suelos del Sitio S0107

Sitio Impactado	Número de Muestras	Época	Parámetros analizados	Norma de Comparación ²
-----------------	--------------------	-------	-----------------------	-----------------------------------

² De acuerdo a lo señalado en el Folio 121 del PR del Sitio S0107, se utilizará la Norma de Calidad del Recurso Suelo y Criterios de Remediación para Suelo Contaminados – Ecuador y Canadian Soil Quality Guidelines for the Protection of Environmental and Human Health, Uso Agrícola, de manera orientativa para interpretación de otros parámetros (Antimonio, Berilio, Boro, Cobalto, Cobre, Molibdeno, Níquel, Plata, Selenio, Talio, Vanadio, Zinc e Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos - HAPs) no contemplados en la norma peruana.

**PERÚ****Ministerio
de Energía y Minas**Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

S0107 (Sitio 1)	27 ³	Húmeda	Hidrocarburos de Petróleo (F1, F2 y F3) Benceno, Etilbenceno, Tolueno, Xileno, Naftaleno, Benzo(a)pireno y Metales (Arsénico, Bario Total, Cadmio, Mercurio, Plomo y Cromo Total).	Decreto Supremo N° 011-2017-MINAM Uso Agrícola
	12	Seca		

Fuente: Cuadro N° 3-31 – "Resumen de normativa utilizada para evaluación de resultados", Cuadro N° 3-32 – "Resumen de los resultados de laboratorio muestras de suelo (época húmeda)" y Cuadro N° 3-33 – "Resumen de los resultados de laboratorio muestras de suelo (época seca)" (Folios 121 al 123 del PR del Sitio S0107).

Elaborado por: Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos.

Cuadro N° 3**Muestreo de agua superficial del Sitio S0107**

Sitio Impactado	Número de Muestras	Época	Parámetros analizados	Norma de Comparación
S0107 (Sitio 1)	2	Húmeda	Conductividad Eléctrica, Oxígeno Disuelto, pH, Temperatura, Aceites y Grasas, Fosforo Total, Antimonio, Arsénico, Bario Total, Cadmio, Cobre, Cromo Total, Mercurio, Níquel, Plomo, Selenio, Talio, Hidrocarburos Totales de Petróleo, Antraceno, Benzo(a)pireno, Fluoranteno y Benceno	Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM, Categoría 4, Subcategoría E2
	5	Seca		

Fuente: Cuadro N° 3-34 – "Resumen de los resultados de laboratorio de agua superficial (época húmeda)" y Cuadro N° 3-35 – "Resumen de los resultados de laboratorio de agua superficial (época seca)" (Folios 123 y 124 del PR del Sitio S0107).

Elaborado por: Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos.

Cuadro N° 4**Muestreo de agua subterránea del Sitio S0107**

Sitio Impactado	Número de Muestras	Época	Parámetros analizados	Norma de Comparación
S0107 (Sitio 1)	2	Húmeda	Conductividad Eléctrica, Oxígeno, pH, Temperatura, Fósforo Total, Cloruros, Aluminio, Antimonio, Arsénico, Bario Total, Boro, Cadmio, Cobre, Cromo Total, Hierro, Manganese, Mercurio, Níquel, Plata, Plomo, Selenio, Talio, Zinc, Hidrocarburos Totales de Petróleo (C10-C40) y (C28-C40), Antraceno, Benzo(a)pireno, Fluoranteno y Benceno	Alberta Tier (Groundwater) Remediation Guidelines
	2	Seca		

Fuente: Cuadro N° 3-38 – "Resumen de los resultados de laboratorio de agua subterránea (época húmeda)" y Cuadro N° 3-39 – "Resumen de los resultados de laboratorio de agua subterránea (época seca)" (Folios 125 y 126 del PR del Sitio S0107).

Elaborado por: Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos.

Cuadro N° 5**Muestreo de sedimentos del Sitio S0107**

Sitio Impactado	Número de Muestras	Época	Parámetros analizados	Norma de Comparación
S0107 (Sitio 1)	2	Húmeda	Arsénico, Cadmio, Cobre, Cromo Total, Mercurio, Plomo, Zinc, Acenafeno, Acenafileno, Antraceno, Benzo (a) antraceno, Benzo (a) pireno, Criseno, Dibenzo(a,h) antraceno, Fenantreno, Fluoranteno, Fluoreno, Naftaleno y Pireno	Canadian Sediment Quality Guidelines for the Protection of Aquatic Life (Estándares Canadá ISGG Agua Dulce)
	7	Seca		

Fuente: Cuadro N° 3-36 – "Resumen de los resultados de laboratorio de sedimentos (época húmeda)" y Cuadro N° 3-37 – "Resumen de los resultados de laboratorio de sedimentos (época seca)" (Folios 124 y 125 del PR del Sitio S0107).

Elaborado por: Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos.

Cuadro N° 6**Muestreo del componente biológico del Sitio S0107**

Componente Biótico	1 ^{er} Ingreso Época Húmeda	2 ^{do} Ingreso Época Seca
--------------------	--------------------------------------	------------------------------------

³ Adicionalmente se tomaron muestras de: i) Nivel de Fondo: una muestra compuesta (S107-NF), conformada por tres submuestras (S0107-NF1, S0107-NF2 y S0107-NF3) y ii) Muestras duplicadas: dos muestras en los puntos de muestreo S0107-S006 (1.00m) y S0107-S017 (2.70 m); de acuerdo a lo señalado en el Folio 112 del PR del Sitio S0107.

Flora	3 transectos (descripciones biológicas e identificación de las diferentes especies de manera directa o indirecta)	-
Fauna	3 transectos (descripciones biológicas e identificación de las diferentes especies de manera directa o indirecta)	-
Hidrobiología	2 estaciones de hidrobiología: Fitoplancton, Zooplancton, perifiton y bentos	2 estaciones de hidrobiología: Fitoplancton, Zooplancton, perifiton y bentos

Fuente: Cuadro N° 3-23 – "Ubicación de los transectos de flora y fauna" y Cuadro N° 3-24 – "Ubicación de estaciones de muestreo hidrobiológico" (Folio 116 del PR del Sitio S0107).

Elaborado por: Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos.

2.4. Evaluación de Riesgos para el Ambiente y la Salud de la Persona

2.4.1. Resumen de análisis de riesgos

En el Folio 338 del PR del Sitio S0107, se presentó el Cuadro 4-82 – "Resumen de riesgo para el escenario humano, ecológico y abiótico" (Folio 338), a través del cual se muestra, de forma esquemática y gráfica, la evaluación del riesgo, a partir de los resultados y evidencias identificados durante la Fase de Caracterización del Sitio S0107, el mismo que se observa a continuación:

Cuadro N° 7
Resumen de riesgo para el escenario humano, ecológico y abiótico

Resumen de Riesgo para el Escenario Humano/ Ecológico y Abiótico							
Escenario	Categorías de Riesgo por Escenario						
1. Humano	Riesgo Cancerígeno			Riesgo No Cancerígeno			
	Aceptable	Aceptable en caso excepcionales	Inaceptable	Aceptable	Preocupante	Muy elevado	
	Escenario Humano 1: Poblador Local – Trabajador Industrial	X			X		
	Escenario Humano 2A:Poblador Local – Cazador esporádico “Adulto”	X			X		
	Escenario Humano 2B:Poblador Local – Cazador esporádico “Niño”	X				X	
	Escenario Humano 3:Poblador Local – Residente de la CN José Olaya	X			X		
2. Ecológico	Riesgo Ecológico			-			
	Bajo	Medio	Alto				
Receptores ecológicos		X					
3. Abiótico	Riesgo Abiótico			-			
	No probable	De esperarse	Probable				
	Suelo	X	X				X
	Sedimentos						X
	Agua subterránea	X					

Fuente: Folio 338 del PR del Sitio S0107.

Elaborado por: Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos.

2.4.2. Niveles de Remediación y Área a Remediar

En el Folio 362 del PR del Sitio S0107, se presentaron los Cuadros 5-3 – "Niveles de remediación para suelo - sitio S0107 (Sitio 1)" (Folio 362) y 5-4 – "Niveles de remediación para sedimentos - sitio S0107 (Sitio 1)" (Folio 362), precisando los niveles

de remediación para los parámetros que representan un riesgo de acuerdo a los resultados obtenidos en el análisis de riesgo, el mismo que se presenta a continuación:

Cuadro N° 8
Niveles de Remediación y Área a Remediar - Sitio S0107

Matriz	Contaminante de Preocupación	Nivel de Remediación Específico (mg/kg)	Nivel de Remediación (mg/kg)
Suelo	Bario Total	-	750
	Cadmio	-	1,4
	Plomo	-	70
	F2	-	1200
Sedimento	Arsénico	-	5.9
	Bario	-	160

Fuente: Folios 362 y 409 del PR del Sitio S0107.

Elaborado por: Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos.

En el Folio 409 del PR del Sitio S0107, se indicó que se propone remediar a una profundidad de 0.6 m, un volumen de suelo de 139,53 m³ para el polígono norte y 201,62 m³ para el polígono sur, cuyo detalle se presenta a continuación:

Cuadro N° 9
Áreas a remediar en el Sitio Impactado S0107

Matriz		Área a remediar(m ²)	Volumen a remediar (m ³)
Suelo	Polígono Norte	232,55	139,53
	Polígono Sur	336,03	201,62

Fuente: Folio 409 del PR del Sitio S0107.

2.5. Acciones de Remediación y Rehabilitación

En el Ítem 5.5 del PR del Sitio S0107 – “*Descripción y Análisis de las alternativas de Remediación*” (Folios 360 al 405), se observa que, para el Sitio S0107, se ha preseleccionado las siguientes alternativas de remediación: (i) Lavado de suelo por inundación (Soil Flushing), (ii) Reducción/ Oxidación Química, (iii) Solidificación/Estabilización y (iv) Aislamiento con geomembrana.

Finalmente, y luego de la evaluación realizada, se ha determinado que **la técnica de la Estabilización/Solidificación ex situ (E/S)** resulta la más viable, técnica y económicamente para el tratamiento de suelos contaminados en el Sitio S0107⁴.

2.6. Costo de ejecución del Proyecto de Remediación

De acuerdo a lo indicado en el Ítem 5.11.2 del PR del Sitio S0107 - “*Presupuesto General (estimado de costos)*” (Folios 443 y 444), se indicó que “(...) Para el sitio S0107 (Sitio 1), el total a invertir para la implementación de las actividades de remediación es de **900 712,02 USD**”.

2.7. Plazo de ejecución del Proyecto de Remediación

⁴

Folio 400 del PR del Sitio S0107.

De la revisión del Cuadro 5-37 – "*Cronograma para Estabilización/Solidificación y aislamiento con geomembrana*" (Folio 442), se advierte que el proyecto se ejecutará en un plazo estimado de catorce (14) semanas.

III. MARCO NORMATIVO: LOS PLANES DE REHABILITACIÓN

Mediante la Ley N° 30321 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 7 de mayo del 2015, se creó el Fondo de Contingencia Para Remediación Ambiental para el financiamiento de las acciones de remediación ambiental de sitios impactados como consecuencia de las actividades de hidrocarburos, que impliquen riesgos a la salud y al ambiente y, ameriten una atención prioritaria y excepcional del Estado. De acuerdo a la referida Ley, se entiende como sitio impactado, los pozos e instalaciones mal abandonadas, suelos contaminados, efluentes, derrames, fugas, residuos sólidos, emisiones, restos o depósitos de residuos.

En el marco de la Ley N° 30321, se emitió el Acta de la Tercera Sesión de la Junta de Administración del Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental de fecha 4 de marzo del 2016, en la cual la Junta de Administración del Fondo de Contingencia aprobó la remediación de los treinta y dos (32) sitios impactados de las Cuencas Corrientes, Tigre y Pastaza⁵.

Mediante Decreto Supremo N° 039-2016-EM, publicado el 26 de diciembre de 2016, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental (en adelante, **Reglamento de la Ley del Fondo**), el cual tiene por objeto establecer los lineamientos a seguir para la ejecución de la remediación ambiental de los sitios impactados por Actividades de Hidrocarburos, que impliquen riesgos a la salud y al ambiente y, asimismo, ameriten la atención prioritaria y excepcional del Estado.

Al respecto, corresponde indicar que con fecha 18 de agosto de 2020 se publicó en el Diario Oficial "*El Peruano*" el Decreto Supremo N° 021-2020-EM que modifica diversas disposiciones del Reglamento de la Ley del Fondo, entre ellas, la modificación del Artículo 17° del citado Reglamento⁶ referido al procedimiento de evaluación y

⁵ Cabe precisar que de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2016-EM, los actos de la Junta de Administración del Fondo de Contingencia para la Remediación Ambiental anteriores a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento mantendrán sus efectos.

⁶ **Reglamento de la Ley N° 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2016-EM, modificado mediante Decreto Supremo N° 021-2020-EM**

"Artículo 17.- Aprobación del Plan de Rehabilitación"

17.1. Una vez presentado el Plan de Rehabilitación, la autoridad sectorial competente trasladará dicho documento a la DIGESA, Ministerio de Agricultura, ANA, SERNANP, Ministerio del Ambiente y otras entidades que corresponda, a fin de que emitan sus respectivas opiniones técnicas, las cuales serán remitidas a la autoridad sectorial competente en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles. El incumplimiento de esta disposición será considerada falta administrativa sancionable de conformidad con el artículo 239 de la Ley N° 27444.

17.2. La Autoridad sectorial competente, por única vez, traslada sus observaciones, de existir, así como aquellas efectuadas por las entidades públicas mencionadas en el párrafo precedente, a la Empresa Responsable o a la Empresa Consultora a través de PROFONANPE, según corresponda, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la última opinión técnica.

17.3. La Empresa Responsable o en los casos de remediación a cargo del Estado, y en el marco del contrato suscrito con la empresa consultora, PROFONANPE remite la documentación destinada a subsanar las observaciones en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles.

17.4. Una vez presentadas las subsanaciones la Autoridad sectorial competente remite dicha subsanación a las entidades opinantes que emitieron observaciones, las que emiten su opinión y la notifican a la Autoridad sectorial competente en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente de recibida la notificación.

17.5. Luego de notificadas las opiniones finales mencionadas, la Autoridad sectorial competente cuenta con un plazo máximo de veinte (20) días hábiles para emitir su pronunciamiento.
En el acto administrativo que apruebe el Plan de Rehabilitación, la autoridad sectorial competente dispone la remediación del sitio(s) impactado(s).

aprobación de los Planes de Rehabilitación, considerando, para los Planes de Rehabilitación de los sitios impactados a ser remediados por el Estado, lo siguiente:

- (i) Luego de presentado el Plan de Rehabilitación, la autoridad sectorial competente solicita opinión técnica a las entidades opinantes (DIGESA, MINAGRI, ANA, SERNANP, SERFOR, MINAM y otras entidades que correspondan), a efectos de que en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles emitan su opinión técnica.
- (ii) La autoridad sectorial competente, por única vez, traslada sus observaciones, de existir, así como aquellas efectuadas por las entidades públicas mencionadas en el párrafo precedente, a la Empresa Consultora a través de PROFONANPE, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la última opinión técnica.
- (iii) Posterior a ello, PROFONANPE⁷ remite a la autoridad sectorial competente la documentación destinada a subsanar las observaciones, en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles.
- (iv) Una vez presentadas las subsanaciones por parte de PROFONANPE, la autoridad sectorial competente remite dicha subsanación a las entidades opinantes que emitieron observaciones a los Planes de Rehabilitación, las que emiten su opinión y la notifican a la autoridad sectorial competente en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de recibida la notificación.
- (v) Luego de notificadas las opiniones finales emitidas por las entidades opinantes, la Autoridad sectorial competente cuenta con un plazo máximo de veinte (20) días hábiles para emitir su pronunciamiento.

Cabe señalar que el numeral 17.5 del Artículo 17° del Reglamento de la Ley del Fondo señala que, excepcionalmente, los plazos mencionados en el referido artículo pueden ser prorrogados por única vez, de oficio o a pedido de parte, por la Autoridad sectorial competente hasta por el mismo plazo original, en atención a las características particulares y la complejidad del caso en concreto

Finalmente, sin perjuicio de las reglas establecidas en el Artículo 17° del Reglamento de la Ley del Fondo que son aplicables a los procedimientos de evaluación de los Planes de Rehabilitación en el marco del mencionado reglamento, es importante

Excepcionalmente, los plazos mencionados en el presente artículo pueden ser prorrogados por única vez, de oficio o a pedido de parte, por la Autoridad sectorial competente hasta por el mismo plazo original en atención a las características particulares y la complejidad del caso en concreto.

17.6 *Para el caso de remediación a cargo del Estado, en el acto administrativo que apruebe el Plan de Rehabilitación, la Autoridad sectorial competente dispone la remediación del sitio(s) impactado(s). Para tal efecto, otorga un plazo máximo de noventa (90) días hábiles contados desde la aprobación del Plan de Rehabilitación para la presentación del expediente técnico de ingeniería de detalle para la ejecución de la remediación a cargo de la Empresa Consultora, a efectos de obtener la conformidad de la Autoridad sectorial competente, quien se pronuncia en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.*

17.7 *Una vez presentados los Planes de Rehabilitación ante la Autoridad sectorial competente para su evaluación, ésta informa a los representantes de las organizaciones indígenas afectadas por los sitios impactados, el inicio de dicha evaluación, así como las actuaciones que se realicen en este marco."*

Reglamento de la Ley N° 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2016-EM, modificado mediante Decreto Supremo N° 021-2020-EM

"Artículo 5.- Funciones de la Junta de Administración

La Junta de Administración tiene las siguientes funciones:

(...)

e) Solicitar a PROFONANPE que inicie las gestiones necesarias para la elaboración y presentación ante la Autoridad sectorial competente de un Plan de Rehabilitación."

señalar que en la Única Disposición Complementaria Transitoria⁸ del Decreto Supremo N° 021-2020-EM se establece que, si como parte de la evaluación se determina que subsisten observaciones a los Planes de Rehabilitación que se encuentren en trámite a la fecha de la entrada en vigencia del referido Decreto Supremo, corresponderá que la autoridad sectorial competente reitere, por única vez, el requerimiento de levantamiento de dichas observaciones. Para tal efecto, la autoridad sectorial competente podrá otorgar un plazo máximo de ciento veinte (120) días, a fin que PROFONANPE cumpla con presentar la información destinada a la subsanación de las observaciones subsistentes.

En atención a la excepcionalidad establecida en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 021-2020-EM y estando en trámite el presente procedimiento de evaluación, corresponde a la DGAAH evaluar su aplicación al presente caso.

IV. **EVALUACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL PR DEL SITIO S0107**

Mediante Memorándum N° 848-2020-MINEM/DGAAH de fecha 25 de junio de 2020, la DGAAH remitió a la DGH el Auto Directoral N° 061-2020-MINEM/DGAAH, adjuntando el Informe de Observaciones, el cual contiene setenta y uno (71) observaciones para su correspondiente subsanación. El detalle de la totalidad de observaciones es el siguiente:

- (i) **Setenta (70) observaciones** son del Ministerio de Energía y Minas.
- (ii) **Una (1) observación (Observación N° 71)** que está referida a los Informes Técnicos de las Entidades Opinantes: DIGESA, MINAGRI, ANA, SERFOR y MINAM que contienen sus propias observaciones realizadas en la evaluación del presente PR.

Mediante escritos N° 3064460 y 3064487 de fecha 25 de agosto de 2020, PROFONANPE remitió a la DGAAH la información destinada al levantamiento de las observaciones del PR del Sitio S0107, para su respectiva evaluación.

Al respecto, de la revisión de la información presentada, se advierte lo siguiente:

- (i) PROFONANPE no remitió la información destinada a subsanar las setenta (70) observaciones formuladas por el Ministerio de Energía y Minas.
- (ii) Con respecto a la Observación N° 71, PROFONANPE **solo remitió información para DIGESA, MINAGRI y SERFOR**; por lo que, conforme a lo dispuesto en el numeral 17.4 del artículo 17° del Reglamento de la Ley del Fondo, modificado por el Decreto Supremo N° 021-2020-EM, se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles a dichas entidades para que, en su calidad de entidades opinantes,

8

Decreto Supremo N° 021-2020-EM que modifica el Reglamento de la Ley N° 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2016-EM
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

"Única.- Procedimientos en trámite

Para los Planes de Rehabilitación que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo se encuentren en trámite, en aquellos casos en que existan observaciones subsistentes, se reiterará por única vez el requerimiento de levantamiento de las mismas o de ser el caso, se sustentará el pedido de información complementaria relacionada a tales observaciones, a fin de que sean absueltas. El plazo máximo a otorgarse para responder el requerimiento efectuado será de ciento veinte (120) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación."

emitan su pronunciamiento respecto a la información presentada por PROFONANPE.

Sobre esto último, es importante indicar que, habiéndose vencido el plazo otorgado a las entidades opinantes, se tiene lo siguiente:

Opinantes Técnicos	Fecha de presentación	Resultado
DIGESA	No remitió opinión técnica	Se asume que subsisten la totalidad de observaciones formuladas
MINAGRI	Nº 3074174 de fecha 23 de setiembre de 2020	Se ha subsanado la totalidad de observaciones
SERFOR	escrito Nº 3073398 21 de setiembre de 2020	De la totalidad de veinte (20) observaciones, subsisten dieciocho (18) observaciones

Por tanto, de la evaluación de la información remitida por PROFONANPE, la DGAH concluye que **a la fecha subsisten las setenta y uno (71) observaciones realizadas al PR del Sitio S0107**, de acuerdo al siguiente detalle:

DGAAH/OT	Observaciones	¿PROFONANPE remitió información?	Resultado de la evaluación
DGAAH	Observación 1 al 70	NO	Subsisten las observaciones
ANA	Observación 71	NO	Subsiste la observación
MINAM		NO	
DIGESA		SI	
MINAGRI		SI	
SERFOR		SI	
TOTAL			71 Observaciones

En atención a lo expuesto, en aplicación de lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo Nº 021-2020-MINEM que modifica el Reglamento de la Ley del Fondo, se otorga a PROFONANPE un plazo de noventa (90) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificado con el presente Informe y Auto Directoral, para que remita la información destinada a subsanar las setenta y uno (71) observaciones realizadas al presente PR.

V. CONCLUSIÓN

De la evaluación de la información presentada para el levantamiento de las observaciones del **"Plan de Rehabilitación del Sitio Impactado S0107 (Sitio 1)"**, se ha advertido que las setenta y uno (71) observaciones formuladas por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos subsisten, por lo que, corresponde al Fondo de Promoción de las Áreas Naturales Protegidas del Perú – PROFONANPE presentar la información destinada a la subsanación de las mismas, en un plazo de noventa (90) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado con el presente Informe y Auto Directoral, de conformidad con lo señalado en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo Nº 021-2020-MINEM que modifica el Reglamento de la Ley Nº 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 039-2016-EM.

VI. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente Informe a la Directora General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos a fin de emitirse el Auto Directoral correspondiente.
- Remitir el presente Informe al Fondo de Promoción de las Áreas Naturales Protegidas del Perú – PROFONANPE y a la Federación de Comunidades Nativas del Río Corrientes - FECONACOR, para su conocimiento y fines.
- Remitir al Fondo de Promoción de las Áreas Naturales Protegidas del Perú – PROFONANPE y a la Federación de Comunidades Nativas del Río Corrientes - FECONACOR copia de los escritos N° 3073398 y 3074174.
- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas el presente Informe, así como el Auto Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Elaborado por:

Documento firmado digitalmente

Abog. Cynthia Montoya Caycho

Especialista Legal en Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

Documento firmado digitalmente

Blga. Nieves Chocce Pachas

Especialista II - técnico ambiental

Documento firmado digitalmente

Ing. Jannet Colquehuanca Quispe

Analista III – Evaluación de Impacto Ambiental

Revisado por:

Documento firmado digitalmente

Ing. Chris Camayo Yauri

Coordinadora de Instrumentos Correctivos de Exploración, Explotación, Transporte y Refinación

Documento firmado digitalmente

Abog. Cinthya Gavidia Melendez

Coordinadora Legal de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

Aprobado por:

Documento firmado digitalmente

Ing. Milagros Verástegui Salazar

Directora de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos